Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito n° 14 de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 3 de la capital de la Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito n° 14 de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Control y Faltas n° 3 de la capital de la provincia de Córdoba, se refiere a la causa en que se investigan los reiterados abusos sexuales de los que habría sido víctima C M D entre sus cinco y doce años de edad, por parte de su primo, F O

El colegio de jueces de Villa Constitución se reservó el conocimiento de los hechos sucedidos en el domicilio de la denunciante, en ese ámbito territorial, y declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia cordobesa con respecto a un último hecho sucedido cuando el imputado ya era mayor de edad, en ocasión de encontrarse ambos de vacaciones con sus respectivas familias en la localidad de Río Ceballos (cf. resolución del 21 de octubre de 2022).

El juzgado de control de Córdoba consideró que, de conformidad con los dichos de D el paso de su familia por esa jurisdicción fue ocasional y que los demás hechos habrían tenido lugar en el hogar familiar de Villa Constitución, donde actualmente se domicilia. Por lo tanto, rechazó esa atribución en razón del acceso de la víctima de violencia sexual a una justicia efectiva y dentro de un contexto de violencia de género (cf. resolución del 27 de octubre de 2022).

Con la elevación del presente legajo a la Corte, por parte del colegio de jueces de Santa Fe, ha quedado formalmente trabada la contienda (cf. oficio del 6 de marzo de 2023).

En casos como este, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo ambiente familiar, V.E. ha resuelto que las conductas deben ser juzgadas por un único tribunal,

cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, l° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

Por lo tanto, en atención a que el hecho objeto de contienda y aquellos que se reservó la justicia de Villa Constitución se encuentran enmarcados en un único contexto delictivo, opino que a ésta le corresponde proseguir la investigación, en tanto, además, es sede del domicilio de la denunciante y ante sus estrados concurrió para hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487 y 329:1905, entre muchos otros).

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.03.2024 13:50:07